

## Juzgado Ochenta y Cuatro (84) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Carrera 10 No. 14 - 33 Edificio Hernando Morales Molina  
[J84pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J84pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., quince (15) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

### 1. DESCRIPCIÓN DEL PROCESO

Radicado: 110014003076 **2021 01551 00**  
Demandante: Galo Guillermo Gamero Villadiego  
Demandado: Fondo Nacional del Ahorro  
Proceso: Verbal Sumario - Declarativo  
Decisión: **RESOLUCION DE SANCION NUMERO 01**

### 2. OBJETO DE LA DECISIÓN

Se dispone a través de la presente decisión, emitir resolución de sanción en contra del perito de la parte demandante, el profesional **HERMAN ROJAS CHACÓN**.

### 3. ANTECEDENTES

Para la fecha del 10 de julio de 2024, esta Judicatura, se encuentra celebrando la audiencia inicial consagrada en el artículo 392 del C. G. del P., diligencia, que se ha visto entorpecida por la inasistencia del profesional **HERMAN ROJAS CHACÓN**, no asistió a la evacuación de este acto procesal, a efecto de realizar la sustentación de su trabajo pericial, por lo tanto, se amerita de una intervención especial por parte de esta Juzgadora, imponiendo para ello, las sanciones pecuniarias correspondientes.

Obsérvese que, una vez advertido el hecho, se concedió el término de 3 días para presentar las justificaciones pertinentes, no obstante, lo único que se arrió al expediente fue una manifestación efectuada por el apoderado de la parte demandante, quien afirma que *“no ha sido posible comunicarse con el sr. Rojas, tal como lo manifestó en la audiencia, lo que supo es que su hija falleció, cambió de domicilio y no está en condiciones emocionales de atender los procesos de los cuales hacía parte”*, no obstante, el referido perito ha guardado silencio, no allegando memorial y/o constancia idónea a esta Judicatura.

### 4. CONSIDERACIONES

Conforme lo expuesto, entonces, habrá de precisarse la falta cometida por parte del perito **HERMAN ROJAS CHACÓN**, a la ausencia surgida en el desarrollo de la audiencia y que atenta en contra de aquellos preceptos contemplados en los numerales 1, 2 y 3 del canon 78 del C. G. del P., esto en cuanto a los deberes de las partes y sus apoderados y las cuales refieren:

*“(…) Son deberes de las partes y sus apoderados:*

*1.- Proceder con lealtad y buena fe en todos sus actos.*

## Juzgado Ochenta y Cuatro (84) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Carrera 10 No. 14 - 33 Edificio Hernando Morales Molina

[J84pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J84pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

2.- *Obrar sin temeridad en sus pretensiones o defensas y en el ejercicio de sus derechos procesales.*

3. *Abstenerse de obstaculizar el desarrollo de las audiencias y diligencias.*

5. *Comunicar por escrito cualquier cambio de domicilio o del lugar señalado para recibir notificaciones personales, en la demanda o en su contestación o en el escrito de excepciones en el proceso ejecutivo, so pena de que estas se surtan válidamente en el anterior.*

7. *Concurrir al despacho cuando sean citados por el juez y acatar sus órdenes en las audiencias y diligencias.*

8. *Prestar al juez su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias”.*

(...)

Exigencias que fueron desatendidas por el profesional HERMAN ROJAS CHACÓN, quien como bien se ha dicho no hizo acto de presencia en la aludida diligencia y tampoco arrió las justificaciones pertinentes con sus respectivos soportes, por lo que entonces es clara la imposición de la sanción prevista en el numeral 4, canon 372 del C.G.P. En consecuencia el Despacho **DISPONE**:

**1.- SANCIONAR** al Dr. **HERMAN ROJAS CHACÓN**, profesional *-perito-* de la parte demandante e identificado con la C.C. No. 19.296.955, con multa equivalente a **UN (1) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES** (smlmv; \$1.300.000.00), en favor del **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**.

1.1.- Por Secretaría, procédase conforme lo dispone el artículo 367 del C. G. del P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE<sup>1</sup>,**

**DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS**  
**JUEZ**

(2)

<sup>1</sup> La anterior providencia fue notificada mediante en Estado Electrónico No. **012** de fecha **16 de agosto de 2024**.  
Secretaria Tatiana María Restrepo Nohavá

**Firmado Por:**  
**Diana Paola Gordillo Rojas**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 084 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9afe9c86524b6ce44b961801d4ec3a4a6d3c924c3d054b61ff94f85131977c8**

Documento generado en 15/08/2024 03:00:55 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**